



RECURSO DE REVISIÓN: R.R.A.I. 0495/2020/SICOM.

RECURRENTE:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

COMISIONADO PONENTE: LCDA. XOCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CENTRO, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTIUNO. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I 0495/2020/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **Secretaría General de Gobierno**, en lo sucesivo, Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO. - Solicitud de Información.

Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 01332220, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“EN BASE AL DERECHO QUE TENGO A LA INFORMACION PUBLICA PIDO QUE ME ENVÍEN EN FORMATO EDITABLE, NO QUIERO RECIBIR LINKS O DIRECCIONES ELECTRONICAS, QUIERO:

- 1. EN FORMATO EDITABLE, EL MANUAL DE ORGANIZACION INTERNO DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DE OAXACA.*
- 2. Y POR APARTE QUE ME DIGAN EL LUGAR Y ME PROPORCIONEN LA DIRECCIÓN ELECTRONICA DONDE LO TIENEN PUBLICADO.” (Sic)*

SEGUNDO. - Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha nueve de diciembre de año dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

“Se envía respuesta mediante oficio SGG.SJAR.CEI.UT.0434.2020.” (Sic)

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Oaxaca
CREAR - CONSTRUIR - CRECER

SEGEGO
Secretaría General de Gobierno

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROAMERICANOS"

ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO NÚM.: SGG/SJAR/CEI/UT/0434/2020
NÚMERO DE SOLICITUD: SAI/01332220/INFOMEX
ASUNTO: SE RESPONDE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Villa de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, 9 de diciembre del 2020.

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP.

Por este conducto, mediante el presente recurso y en atención a su solicitud de información con número de folio 01332220, de fecha 5 de diciembre del año en curso, formulada a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (OAXACA), se le brinda respuesta a través del oficio número SGG/DCG/0003/2020 de fecha 8 de diciembre del presente año, mismo que suscribe y nos remite el Mtro. Baruc Efraín Alavez Mendoza Director De Control De La Gestión de esta misma Secretaría General de Gobierno.

SECCIÓN: Secretaría General de Gobierno.
OFICINA: Oficina del Secretario.
Dirección de Control de la Gestión.
OFICIO No. SGG/DCG/0003/2020
ASUNTO: Respuesta a la solicitud de acceso a la información folio 01332220.

Villa de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, a 08 de diciembre de 2020.

MTRA. MARIA BLANCO SARMIENTO REYES
COORDINADORA DE ENLACE INSTITUCIONAL
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E

En atención a su similar SGG/SJAR/CEI/UT/0409/2020 de fecha 7 de diciembre del presente año, se da respuesta a la solicitud realizada por el Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP. sobre su solicitud de información con número de folio 01332220, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 5 de diciembre del año en curso, en relación al Manual de Organización está en proceso de elaboración debido a la transición que vive esta Secretaría.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

M.A. BARUC EFRAÍN ALAVEZ MENDOZA
DIRECTOR DE CONTROL DE LA GESTIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA GESTIÓN

TERCERO. - Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, el Recurrente interpuso Recurso de Revisión a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue recibido en la Oficina de Partes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que manifestó en el rubro de Motivo de la inconformidad, lo siguiente:

"LA COORDINADORA DE ENLACE INSTITUCIONAL Y EL DIRECTOR DE LA GESTIÓN DE LA SEGEGO, OTRA VEZ VIOLAN MI DERECHO QUE TENGO A LA INFORMACIÓN



PÚBLICA Y LA RESPUESTA QUE ME ENTREGAN POR OFICIO, NO RESULTA LEGAL, YA QUE SEGÚN ELLOS NO TIENEN MANUAL DE ORGANIZACIÓN PORQUE ESTA EN PROCESO DE ELABORACIÓN POR LA TRANSICIÓN QUE VIVE LA SEGEGO, ESO ES TOTALMENTE FALSO PORQUE LA OBLIGACIÓN DE TENER UN MANUAL DE OPERACIÓN VIENE DE AÑOS ATRÁS, NO ES DE AHORITA, O SEA QUE LA SEGEGO, SE ESTÁ NEGANDO A DARMER LA INFORMACIÓN QUE PIDO. PIDO A USTEDES COMO INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, LOS OBLIGUEN A ENTREGARME EL MANUAL DE OPERACIONES QUE PEDÍ PORQUE ES UNA OBLIGACIÓN TENERLO, Y ENTREGARLO CUANDO SE LOS PIDAN PARA CONSULTARLO...” (Sic).

CUARTO. - Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 128 fracción XII, 138 fracciones II, III y IV y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, el Licenciado Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, Ex Comisionado de este Instituto a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0495/2020/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. –Acuerdo extraordinario.

Mediante auto de fecha veinte de agosto de año dos mil veintiuno, el Comisionado Instructor dio por fenecido el plazo de siete días hábiles otorgados a las partes mediante acuerdo señalado en el punto que antecede a este. En consecuencia , con fecha ocho de enero de año dos mil veintiuno, el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), registró la presentación del oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/491/2021, fechado el día seis de enero de año dos mil veintiuno suscrito y firmado por la Coordinadora de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Lcda., María Blanco Sarmiento Reyes, mediante el cual realiza sus manifestaciones respecto del recurso de revisión que ahora se resuelve, y ofreció las siguientes pruebas: 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- consiste en la solicitud de información con número de folio 0132222 de fecha 5 de diciembre de 2020, enviada a la SEGEGO por el ahora recurrente (Sic); 2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-consiste en el oficio de respuesta número SGG/SJAR/CEI/UT/0434/2020, de fecha 09 de diciembre de 2020; 3.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consiste en el oficio de respuesta número SGG/DCG/003/2020, de fecha 8 de diciembre de 2020, que suscribe el Maestro Baruc Efraín Alavés Mendoza, en su carácter de Director de Control de la Gestión,



de esta misma Secretaría General de Gobierno; 4.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consiste en el oficio de respuesta número SGG/DA/0690/2020, de fecha 21 de diciembre de 2020, que suscribe el Maestro Gerardo Velasco Soriano, en su carácter de Director Administrativo, de esa misma Secretaría General de Gobierno. (Anexando el cd que contiene el Manual Organizacional); 5 LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consiste en todo lo actuado en el presente asunto y que me beneficie; 6.- LA PRESUNCIAL LEGAL Y HUMANA, consiste en todo lo actuado en el presente asunto y que me beneficie. Respecto a la parte recurrente, esta no formuló manifestación o alegato alguno dentro del plazo establecido mediante acuerdo de admisión.

En aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública que le asiste a la parte Recurrente y en virtud que, el Sujeto Obligado se pronuncia respecto a la solicitud original, con la información contenida en el informe y sus anexos, se dio vista a la parte Recurrente para que en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación manifestara lo que su derecho conviniera, los cuales operaron del 14 al 17 de septiembre del mismo año, toda vez que el acuerdo de admisión fue notificado el día 13 de septiembre de año dos mil veintiuno, como se hace constar con copia simple de la captura de pantalla del Acuse de Recibo de Envío de Comunicación, de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

SEXTO. - Cierre de instrucción

Visto el estado que guarda el expediente de recurso de revisión número **R.R.A.I.0495/2020/SICOM**; se da cuenta, que el plazo de tres días hábiles otorgados a la parte Recurrente mediante acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, para que manifestara a lo que su derecho conviniera respecto a la información ofrecida por el Sujeto Obligado en sus alegatos, transcurrieron del día catorce al día diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno, toda vez que dicho acuerdo le fue notificado el día trece de septiembre del año en curso, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia; Mediante certificación de fecha veinte de septiembre del año en curso, realizada por la Secretaria de Acuerdos a quien por turno le correspondió conocer del caso que ahora nos ocupa; tuvo que, la parte Recurrente no realizó manifestación ni alegato alguno dentro del plazo ofrecido mediante acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno; por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos



87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII Y VII y 138 fracciones V y VII y 147 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO.- Con fecha uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Numero 2473, mediante el cual la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre de Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VII, todos del apartado C del Artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la información Publica Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por la LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que en Transitorio Primero y Tercero establece: “PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca” y “TERCERO. Los procedimientos iniciados en términos de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión.

OCTAVO. - En fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso de la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Oaxaca; quedando el presente Recurso de revisión bajo la ponencia de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, mismo que fue returnado mediante acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de año dos mil veintiuno, por el Secretario de Acuerdos de este Órgano Garante; y,

CONSIDERANDO:



Primero. - Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; transitorio PRIMERO y TERCERO de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, ambos decretos fueron emitidos por la LVXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. - Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día cinco de diciembre de año dos mil veinte, interponiendo medio de impugnación en fecha diez de diciembre de año dos mil veinte, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y de sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público





y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 168387
Localización: Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008.
Página: 242.
Tesis: 2a. /J. 186/2008.
Jurisprudencia.
Materia(s): Administrativa.

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Jurisprudencia número 323, publicada en la página 87 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.”

Al respecto, el artículo 145 fracción, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca*, establece lo siguiente:

Artículo 145. El recurso será desechado por improcedente:

- I.** Sea extemporáneo;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la presente ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI.** Se trate de una consulta, o
- VII.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 146. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión se desprende que podría actualizarse alguna de las causales de sobreseimiento prevista en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que no es procedente entrar al estudio de fondo, y corresponde determinar que el ahora Recurrente requirió la siguiente información:

“EN BASE AL DERECHO QUE TENGO A LA INFORMACION PUBLICA PIDO QUE ME ENVÍEN EN FORMATO EDITABLE, NO QUIERO RECIBIR LINKS O DIRECCIONES ELECTRONICAS, QUIERO:

- 1. EN FORMATO EDITABLE, EL MANUAL DE ORGANIZACION INTERNO DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DE OAXACA.*
- 2. Y POR APARTE QUE ME DIGAN EL LUGAR Y ME PROPORCIONEN LA DIRECCIÓN ELECTRONICA DONDE LO TIENEN PUBLICADO. (Sic)*

Con esta información solicitada, el sujeto obligado responde en tiempo y forma, en consecuencia, de esa respuesta, la parte recurrente se inconforma en su medio de impugnación, manifestando la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. Por esto, en su razón de inconformidad menciona a letra lo siguiente:

“LA COORDINADORA DE ENLACE INSTITUCIONAL Y EL DIRECTOR DE LA GESTIÓN DE LA SEGEGO, OTRA VEZ VIOLAN MI DERECHO QUE TENGO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RESPUESTA QUE ME ENTREGAN POR OFICIO, NO RESULTA LEGAL, YA QUE SEGÚN ELLOS NO TIENEN MANUAL DE ORGANIZACIÓN PORQUE ESTA EN PROCESO DE ELABORACIÓN POR LA TRANSICIÓN QUE VIVE LA SEGEGO, ESO ES TOTALMENTE FALSO PORQUE LA OBLIGACIÓN DE TENER UN MANUAL DE OPERACIÓN VIENE DE AÑOS ATRÁS, NO ES DE AHORITA, O SEA QUE LA SEGEGO, SE ESTÁ NEGANDO A DARMER LA INFORMACIÓN QUE PIDO.

PIDO A USTEDES COMO INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, LOS OBLIGUEN A ENTREGARME EL MANUAL DE OPERACIONES QUE PEDÍ PORQUE ES UNA OBLIGACIÓN TENERLO, Y ENTREGARLO CUANDO SE LOS PIDAN PARA CONSULTARLO..”(Sic).



De lo anterior se desprende que, se admitió el presente recurso de revisión en fecha quince de diciembre de año dos mil veinte, el cual le fue notificado a las partes en fecha dieciséis de diciembre de año dos mil veinte, a efecto que ofrecieran pruebas y formularan alegatos en un plazo de siete días hábiles, contados a partir de la notificación del citado proveído; los cuales transcurrieron del día diecisiete de diciembre de año dos mil veinte al día ocho de enero de año dos mil veintiuno, como resultado, en fecha ocho de enero del año dos mil veintiuno, el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), registró la presentación del oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/491/2021, fechado el día seis de enero del año dos mil veintiuno suscrito y firmado por la Coordinadora de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Lcda., María Blanco Sarmiento Reyes, mediante el cual realiza sus manifestaciones respecto del recurso de revisión que ahora se resuelve, ofreciendo las siguientes pruebas: 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- consiste en la solicitud de información con número de folio 0132222 de fecha 5 de diciembre de 2020, enviada a la SEGEGO por el ahora recurrente (Sic); 2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-consiste en el oficio de respuesta número SGG/SJAR/CEI/UT/0434/2020, de fecha 09 de diciembre de 2020; 3.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consiste en el oficio de respuesta número SGG/DCG/003/2020, de fecha 8 de diciembre de 2020, que suscribe el Maestro Baruc Efraín Alavés Mendoza, en su carácter de Director de Control de la Gestión, de esta misma Secretaría General de Gobierno; 4.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consiste en el oficio de respuesta número SGG/DA/0690/2020, de fecha 21 de diciembre de 2020, que suscribe el Maestro Gerardo Velasco Soriano, en su carácter de Director Administrativo, de esa misma Secretaría General de Gobierno. (Anexando el cd que contiene el Manual Organizacional); 5 LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consiste en todo lo actuado en el presente asunto y que me beneficie; 6.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consiste en todo lo actuado en el presente asunto y que me beneficie. En relación a la parte Recurrente, se tiene que esta, no formuló manifestación o alegato alguno dentro del plazo otorgado en el acuerdo de admisión, como se hace constar en certificación de fecha veinte de enero de año dos mil veintiuno.

Con lo anterior, esta secretaria a cargo de dictaminar la veracidad de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a través de su informe. se tiene:



Respecto al oficio SGG/SJAR/CEI/UT/491/2021:

ÁREA: COORDINACIÓN DE
ENLACE INSTITUCIONAL
OFICIO NÚM.: SGG/SJAR/CEI/UT/491/2021
EXP. NÚM.: R.R.A.I./0495/2020 SICOM
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE VISTA.

Villa de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, a 06 de enero de 2021.

LICENCIADO
FERNANDO RODOLFO GÓMEZ CUEVAS
COMISIONADO INSTRUCTOR DEL IAIP OAXACA.
P R E S E N T E:

Licenciada MARÍA BLANCO SARMIENTO REYES, Coordinadora de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, expongo lo siguiente:

Queja del recurrente

"LA COORDINADORA DE ENLACE INSTITUCIONAL Y EL DIRECTOR DE LA GESTIÓN DE LA SEGEGO, OTRA VEZ VIOLAN MI DERECHO QUE TENGO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RESPUESTA QUE ME ENTREGAN POR OFICIO, NO RESULTA LEGAL, YA QUE SEGÚN ELLOS NO TIENEN MANUAL DE ORGANIZACIÓN PORQUE ESTA EN PROCESO DE ELABORACIÓN POR LA TRANSICIÓN QUE VIVE LA SEGEGO, ESO ES TOTALMENTE FALSO PORQUE LA OBLIGACIÓN DE TENER UN MANUAL DE OPERACIÓN VIENE DE AÑOS ATRÁS, NO ES DE AHORITA, O SEA QUE LA SEGEGO, SE ESTÁ NEGANDO A DARMER LA INFORMACIÓN QUE PIDO.

PIDO A USTEDES COMO INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, LOS OBLIGUEN A ENTREGARME EL MANUAL DE OPERACIONES QUE PEDÍ PORQUE ES UNA OBLIGACIÓN TENERLO, Y ENTREGARLO CUANDO SE LOS PIDAN PARA CONSULTARLO." (SIC)

Al respecto y como se menciona en el oficio **SGG/DCG/0003/2020**, de fecha 8 de diciembre del año 2020, manifiesto lo siguiente: la Secretaría General de Gobierno, debido a la transición que se lleva a cabo se encuentra en proceso de elaboración del nuevo Manual de Organización, para su posterior revisión y validación por parte de la Secretaría de Administración esto con la intención de darle al recurrente una información actualizada.

Sirven de fundamento a lo anterior los artículos 46 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; que literalmente dice:

"ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XVI. Diseñar, definir y validar las estructuras administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, previo análisis de impacto presupuestario convenido "

En ningún momento omitimos la responsabilidad que tenemos de informar, por lo que, debo insistir a Usted Comisionado Instructor del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, Licenciado Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, que, efectivamente estamos en proceso de elaboración del nuevo manual; lo que le podemos ofrecer es que conozca de manera directa el proceso que venimos siguiendo desde el año 2017, en donde el manual ha estado sujeto a diferentes cambios.

Y en estricto apego al **Artículo 119, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**, donde menciona lo siguiente:

"La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra" (SIC)

por lo que se pone a disposición del recurrente dicha información, en nuestras instalaciones en Ciudad Administrativa, Edificio 8, Primer Nivel, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km. 11.5, Tlalixtac de Cabrera Oaxaca, en un horario de 10 a 14 horas de lunes a viernes.

Ahora bien, y a efecto de poder cumplir con el requerimiento del solicitante se anexa al presente un CD con la versión digital del Manual Organizacional con el que se cuenta el cual tendrá vigencia hasta la publicación del nuevo manual.



Así mismo, referente al oficio de respuesta número SGG/DA/0690/2020:

DEPENDENCIA OFICIO No.:	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SGG/DA/0690/2020
ASUNTO:	Se da respuesta a oficio SGG/SJAR/CEI/UT/0453/2020.

Villa Tlalixtac de Cabrera, Oax., a 21 de diciembre de 2020.

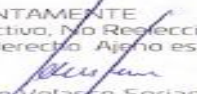
MTRA. MARIA BLANCO SARMIENTO REYES
COORDINADORA DE ENLACE INSTITUCIONAL Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.

En atención al oficio número SGG/SJAR/CEI/UT/0453/2020, de fecha 17 de diciembre de 2020, referente a la inconformidad de respuesta (queja) con número de folio R.R.A.I. 0495/2020/SICOM, que realizó el OBSERVADOR SOCIAL AC (SIC), recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (OAXACA), de fecha 16 del mismo mes y año en curso, señalo que, conforme a las facultades conferidas a la Secretaría General de Gobierno, artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y a la Dirección de Administrativa, artículo 29 del Reglamento Interno de la misma Secretaría, se da atención a la razón de la interposición del peticionario:

LA COORDINACIÓN DE ENLACE INSTITUCIONAL Y EL DIRECTOR DE LA GESTIÓN DE LA SEGEGO, OTRA VEZ VIOLAN MI DERECHO QUE TENGO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RESPUESTA QUE ME ENTREGAN POR OFICIO, NO RESULTA LEGAL, YA QUE SEGÚN ELLOS NO TIENEN MANUAL DE ORGANIZACIÓN POR QUE ESTÁ EN PROCESO DE ELABORACIÓN POR LA TRANSICIÓN QUE VIVE LA SEGEGO, ESO ES TOTALMENTE FALSO PORQUE LA OBLIGACIÓN DE TENER UN MANUAL DE OPERACIÓN TIENE DE AÑOS ATRÁS, NO ES DE AHORITA, O SEA QUE LA SEGEGO, SE ESTÁ NEGANDO A DARMÉ LA INFORMACIÓN QUE PIDO PIDO A USTEDES COMO INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, LOS OBLIGUEN A ENTREGARME EL MANUAL DE OPERACIONES QUE PEDI PORQUE ES UNA OBLIGACIÓN TENERLO, Y ENTREGARLO CUANDO SE LOS PIDA PARA CONSULTARLO.

Se hace entrega de un disco compacto que contiene un archivo en formato PDF denominado Manual de Organización de la SEGEGO Marzo 2016, para efectos de que se le proporcione al peticionario el referido manual, como así lo solicita.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE
 "Sufragio Efectivo, No Reelección"
 El Respeto al Derecho Aigno es Paz.

 M.A. Gerardo Velasco Soriano
 Director Administrativo de la

Ahora bien, esta ponencia a cargo de dictaminar tal hecho, al efectuar el análisis de las documentales que integran las actuaciones por parte del sujeto obligado en su escrito de cuenta, teniendo como resultado que este atiende en tiempo y forma al requerimiento realizado, modificando la respuesta inicial, adjuntando en el mismo acto un disco de almacenamiento (CD-ROM), que al ser verificar el contenido del disco, efectivamente, contiene la información solicitada por el recurrente mediante solicitud con número de folio 01332220.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



ÍNDICE

CAPÍTULOS	PÁGINA
I. INTRODUCCIÓN	2
II. OBJETIVO DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN	3
III. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	4
IV. MARCO JURÍDICO:.....	5
V. MISIÓN Y VISIÓN	10
VI. ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	11
VII. ORGANIGRAMAS	15
1. ORGANIGRAMA GENERAL	15
2. ORGANIGRAMAS ESPECÍFICOS	18
VIII. CÉDULAS DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	29
IX. DIRECTORIO	206
X. EXHORTO	224
XI. FOJA DE FIRMAS	225

Archivo Inicio Compartir Vista Herramientas de unidad

Anclar al Acceso rápido
 Copiar
 Pegar
 Cortar
 Copiar ruta de acceso
 Pegar acceso directo
 Portapapeles
 Mover a
 Copiar a
 Eliminar
 Cambiar nombre
 Organizar
 Nueva carpeta
 Nuevo elemento
 Fácil acceso
 Nuevo
 Propiedades
 Abrir
 Historial
 Seleccionar todo
 No seleccionar nada
 Invertir selección
 Seleccionar

Este equipo > Unidad de DVD RW (D:) Manual Org

Acceso rápido	Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
<ul style="list-style-type: none"> Escritorio Descargas Documentos Imágenes Acuerdos nuevos Documentos 	<ul style="list-style-type: none"> Archivos actualmente en el disco (1) Manual de Organizacion de la SEGEGO M... 	19/12/2020 01:51 p. m.	Microsoft Edge P...	23,859 KB

Derivado de lo anterior y del estudio de las documentales que anexa el sujeto obligado y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública que le asiste a la parte recurrente, el ex-comisionado a cargo del procedimiento del recurso de revisión que ahora se resuelve, acordó en fecha veinte de agosto de año dos mil veintiuno, poner a vista a la parte recurrente,; para que en el plazo de tres días hábiles manifestará lo que a su derecho conviniera, como resultado de lo anteriormente descrito se tiene mediante certificación de fecha veinte de septiembre del dos mil veintiuno, que la parte recurrente no realizó manifestación ni alegato alguno.

Como resultado de las constancias que obran del informe hecho por el sujeto obligado, es visible, que este modifica su respuesta inicial. Por lo tanto este recurso de revisión queda sin materia, ya que el acto que dio origen fue modificado.

Cuarto. - Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio PRIMERO y TERCERO de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno. así como lo argumentado en el Considerando anterior, Este Consejo General considera procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión identificado con el numero R.R.A.I. 0495/2020/SICOM, al quedar sin materia por modificación del acto que dio origen, actualizándose la hipótesis normativa establecida en el artículo 146 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Quinto. - Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio PRIMERO y TERCERO



de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se dictan los siguientes:

RESUELVE:

Primero. - Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales, y Buen Gobierno, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio PRIMERO y TERCERO de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno. Así como lo argumentado en los Considerando TERCERO y CUARTO de esta resolución, Este Consejo General considera procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión identificado con el numero R.R.A.I. 0495/2020/SICOM, dado que se actualiza la hipótesis normativa establecida en el artículo 146 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Cuarto. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.



Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

Mtro. José Luis Echeverría
Morales.

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez.

Comisionada.

Comisionada.

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

Lcda. Claudia
Ivette Soto Pineda.

Comisionado.

Secretario General de Acuerdos

Lic. Josué Solana Salmorán.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0495/2020/SICOM.

